



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas.**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 131

RADICADO: 17001-40-71-001-2024-00033-00.
PROCESO: Acción de tutela.
ACCIONANTE: BIBIAN MICHELE LOPEZ MARTINEZ C.C. 1.090.518.755
ACCIONADA: ALCALDIA DE MANIZALES
VINCULADAS: SECRETARIA DEL GOBIERNO
LISTA DE INSCRITOS AL CARGO 0219 – PROFESIONAL
UNIVERSITARIO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL –
(EDUCACIÓN AMBIENTAL) DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA NO. 001-2024 DE LA ALCALDIA DE MANIZALES

Toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente, **SE ADMITE** la acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial de Manizales, promovida por la señora **BIBIAN MICHELE LOPEZ MARTINEZ** identificada con C.C. **1.090.518.755**, en contra de la **LA ALCALDIA DE MANIZALES** por la presunta vulneración de sus **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **TRABAJO, LA IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO.**

Por el interés que les asiste en el trámite constitucional y la posible afectación que puede conllevar el resultado del mismo, se dispone la vinculación como litisconsortes necesarios de la parte pasiva de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE MANIZALES** y **LAS PERSONAS INSCRITAS AL CARGO 0219 – PROFESIONAL UNIVERSITARIO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL – (EDUCACIÓN AMBIENTAL) DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001-2024 DE LA ALCALDIA DE MANIZALES** - en tanto podrían aportar información relevante, asistirles interés en el presente asunto o, incluso, versen afectados con las resultas de la acción de tutela.

Ahora bien, solicita la accionante se decrete a su favor **MEDIDA PROVISIONAL** por cuanto pretende que se ordene de manera inmediata "Que se suspenda o re programe la jornada de pruebas escritas del proceso de selección programada para hoy 14 de marzo."



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES - CALDAS

Sobre el particular, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 establece en su art. 7º que:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (. . .). El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

Ha referido la Corte Constitucional sobre la medida provisional que:

“Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, “dictar cualquier medida de conservación o seguridad”, destinada a “proteger un derecho” o a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.” La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo[5]. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público. [6]”¹

En esta misma providencia, se indica que los requisitos de procedencia de la misma son:

“Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas.[12] De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar

¹ Auto A259 de 2021.



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES - CALDAS

respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. [13]

Una vez revisado lo anterior, y con base en la información y documentos aportados con el escrito inicial, no se tiene por parte del Despacho la certeza y elementos suficientes para afirmar la existencia de un perjuicio irremediable, pues la accionante no reporta como funcionaria titular del cargo en la actualidad y ni siquiera es una de las aspirantes inscritas en la lista para proveer dicho cargo, por lo que no se puede hablar de una expectativa tangible de obtener algún resultado favorecedor o desfavorecedor con la presentación del examen, sumado a que ni siquiera se advirtió la hora en la que estaban citados los participantes a la presentación del examen a fin de establecer si para el momento de radicación de la acción de tutela esto no se había llevado a cabo.

Además de lo anterior, el suspender la realización dichas pruebas, el día de la aplicación, se mostraría más gravoso pues afectaría los derechos de los participantes que sí realizaron su inscripción y estaban citados para esto, pudiendo inclusive encontrarse personas que se desplazan desde lugares ajenos a esta municipalidad, a las cuales la suspensión del examen sin previo aviso les generaría una afectación a sus garantías.

Así, no se encuentra viable, acceder a la solicitud de medida provisional deprecada, pues no se hallan elementos suficientes que sustenten la necesidad de una orden de tal magnitud.

Se tendrán como **pruebas documentales** las aportadas con el líbello tutelar y las que se alleguen.



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES - CALDAS

Se corre **traslado** del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas para que, dentro del **término de dos (2) días hábiles**, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, aporten las pruebas que consideren pertinentes y **adjunten los soportes que acrediten la representación legal o jurídica** de quienes intervengan en el presente trámite.

Adicionalmente, la Alcaldía de Manizales adelantará la notificación de los inscritos en la lista para proveer el cargo aquí en disputa, mediante publicación del presente auto en su página web oficial, y mediante el mecanismo más expedito que considere pertinente.

De igual manera se exhorta a que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo electrónico institucional: j01pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva indicar que se trata del proceso bajo radicado [2024-00033-00](#), esto, con la finalidad de identificar fácilmente las contestaciones allegadas debido al alto flujo de correos electrónicos allegados al Despacho.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado. Art. 244 C.G.P.

JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES - CALDAS

RADICADO: 17001-40-71-001-2024-00033-00.
PROCESO: Acción de tutela.
ACCIONANTE: BIBIAN MICHELE LOPEZ MARTINEZ C.C. 1.090.518.755
ACCIONADA: ALCALDIA DE MANIZALES
VINCULADAS: SECRETARIA DEL GOBIERNO
LISTA DE INSCRITOS AL CARGO 0219 – PROFESIONAL
UNIVERSITARIO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL –
(EDUCACIÓN AMBIENTAL) DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA NO. 001-2024 DE LA ALCALDIA DE MANIZALES

Para su conocimiento y fines pertinentes se les notifica el **Auto N° 131** de la fecha,
que **ADMITE** la acción de tutela de referencia.

Señora

BIBIAN MICHELE LOPEZ MARTINEZ

Correo electrónico: ing.amb.bl@gmail.com

ACCIONANTE

Señores

ALCALDIA DE MANIZALES

ACCIONADA

Señores

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES

VINCULADA

Correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

contacto@manizales.gov.co